

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 11 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.963

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.076

Mendoza, 30 de junio de 1999

Visto el expediente N° 2261-S-1999-00020, mediante el cual la Subsecretaría de Control de la Gestión Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación solicita la excepción del pago del canon dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad, por parte de esa Subsecretaría, de utilizar dicho establecimiento para llevar a cabo un seminario taller sobre la problemática del año 2000, destinado a PyMES, Consejos Profesionales e instituciones diversas. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese de lo dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, a la Subsecretaría de Control de la Gestión Pública del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», con motivo de la realización de un seminario taller sobre la problemática del año 2000, des-

tinado a PyMES, Consejos Profesionales e instituciones diversas, a llevarse a cabo el día 30 de junio de 1999.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.159

Mendoza, 15 de julio de 1999

Visto el Expediente N° 2196-H-1999-00020, en que se tramita se declare de interés provincial el V Encuentro Competitivo Nacional de Danzas «San Isidro Labrador 99», y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 300/1999 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial el V Encuentro Competitivo Nacional de Danzas «San Isidro Labrador 99»,

Que el mismo se llevará a cabo del 16 al 18 de julio del corriente año en el Sport Club Rivadavia;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales por lo que es procedente acceder a lo solicitado dejando expresa constancia que la misma no representa compromiso económico alguno para la Provincia.

Por ello,
**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Inte-

rés Provincial el V Encuentro Competitivo Nacional de Danzas «San Isidro Labrador 99», a llevarse a cabo del 16 al 18 de julio de 1999, en el Sport Club Rivadavia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.207

Mendoza, 23 de julio de 1999

Visto el expediente N° 1614-A-1999-00020, mediante el cual el Arzobispado de Mendoza solicita la excepción del pago del canon dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones «Gdor. Emilio Civit», y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se fundamenta en razón que el equipo arquidiocesano de liturgia ha organizado para los días 26 al 29 de julio del corriente, un ciclo de conferencias destinado a todas las personas que integran las parroquias, capillas y colegios de nuestra diócesis;

Que con tal motivo se ha invitado como expositor al RP. José Aldazábal, SDB, especialista en liturgia y actualmente Director del Centro Internacional de Pastoral Litúrgica de Barcelona y Profesor en la Universidad de Cataluña.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS

Secretaría General de la Gobernación 6.869
Ministerio de Economía 6.870
Ministerio de Desarrollo Social y Salud 6.871

RESOLUCIONES

Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 6.873

ORDENANZAS

Municipalidad de la Ciudad de Mendoza 6.876
Municipalidad de Las Heras 6.879

SECCION GENERAL

Contratos Sociales 6.881
Convocatorias 6.882
Irrigación y Minas 6.883
Remates 6.883
Concursos y Quiebras 6.895
Títulos Supletorios 6.897
Notificaciones 6.898
Sucesorios 6.902
Mensuras 6.905
Avisos Ley 11.867 6.906
Avisos Ley 19.550 6.906
Licitaciones 6.907
Fe de erratas 6.908

Artículo 1° - Exceptúese de lo dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, al Arzobispado de Mendoza, respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gdor. Emilio Civit», con motivo de la realización de un ciclo de conferencias, destinadas a todas las personas que integran los equipos de liturgia de las parroquias, capillas y colegios de nuestra diócesis, a llevarse a cabo los días 26 al 29 de julio del corriente año.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO Nº 1.065**

Mendoza, 30 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 128-G-99-01483, en el cual se tramita la prórroga de la contratación de personal en la Dirección de Ganadería, dependiente del Ministerio de Economía, dispuesta por Decreto Nº 560/99, y

Considerando:

Que la contratación que se propicia obedece a estrictas razones de servicio y para dar cumplimiento al plan de trabajo programado y aprobado para la citada Dirección, durante el ejercicio 1999;

Que es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, conforme con la facultad conferida por el Artículo 11º de la Ley Nº 6656;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 1999 - Ley Nº 6656 del modo que se indica en Planilla Anexa I, que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos tres mil quinientos cuarenta y cinco con cuarenta y nueve centavos (\$ 3.545,49).

Artículo 2º - Prorróguese desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1999, la contratación dispuesta por Decreto Nº 560/99, en la Dirección de Ganadería del Ministerio de Economía, de las personas que se detallan en Planilla Anexa II que forma parte de este decreto, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que en cada caso se indica, con más las asignaciones complementarias y adicionales correspondientes.

Artículo 3º - Prorróguese a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1999, la incorporación de las personas que en cada caso se indican en Planilla Anexa II a este decreto, al régi-

men del Adicional por inspección (Decreto Nº 997/95) y al Reintegro de Gastos de Movilidad (Decreto Acuerdo Nº 2289/94), que fuera dispuesta por Decreto Nº 560/99.

Artículo 4º - El gasto que demande la prórroga de la contratación que se dispone por el Artículo 2º y de la incorporación al régimen del Adicional por Inspección y al Reintegro de Gastos de Movilidad, dispuesta por el Artículo 3º de este decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales y Unidades de Gestión Ejecutoras que se indican, del Presupuesto vigente año 1999:

C96157 41102 00 U.G.E. C30448,
C30475, C30443, C30445,
C96156 41102 00 U.G.E. C30472,
C30478
C96158 41102 00 U.G.E. C30458

Artículo 5º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

**PLANILLA ANEXA I
Expte. Nº 128-G-99, 01483**

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 07, U. Gestión de Crédito S96156, Clasificación Económica 413 01, Financiamiento 00, Aumento -.-, Disminución \$ 3.545,49

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 07, U. Gestión de Crédito S96157, Clasificación Económica 411 02, Financiamiento 00, Aumento \$ 460,20, Disminución -.-

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 07, U. Gestión de Crédito S96156, Clasificación Económica 411 02, Financiamiento 00, Aumento \$ 3.085,29, Disminución -.-

Total: Aumentos \$ 3.545,49, Disminuciones \$ 3.545,49

PLANILLA ANEXA II**PERSONAL CONTRATADO DIRECCION DE GANADERIA EJERCICIO 1999**

APELLIDO y NOMBRE	Doc.Identidad	Clase	Cód.Escalaf.	Clase	Adic. Dedicación Tiempo Completo	Reintegro Movilidad.	Adic.Inspección
Vargas, José Eduardo	13335787	1959	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Alvarez, Héctor Daniel	14833849	1962	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Raed, Sergio Marcelo	17149851	1965	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Sobre Casas, Luis E.	8725096	1948	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Abraham, Arturo Jesús	12050160	1956	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Blois, José Ariel	17281822	1965	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
La Rosa, Perla Marina	13089595	1959	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Funes, Gladys Isabel	11920232	1955	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Bernard, Oscar Alberto	17295261	1964	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Corral, Sergio Antonio	17214048	1965	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Torres, Ricardo Daniel	8368731	1950	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Embriglio, Víctor José	6902413	1942	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Dalfovo, Héctor Germán	10275359	1953	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811		Decreto Nº 997/95
Quiroga, Celso Anibal	10482108	1952	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Rougier, Jorge Antonio	5885873	1947	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811		Decreto Nº 997/95
Podestá, Walter Rubén	12732439	1958	65-0-0-00	010	Artículo 25 Ley Nº 5811		Decreto Nº 997/95
Georgel, Alejandro E.	13806967	1960	65-0-0-00	009	Artículo 25 Ley Nº 5811	Decreto Acuerdo Nº 2289/94	Decreto Nº 997/95
Narváez Salinas, Rodolfo D.	22911724	1972	65-0-0-00	009	Artículo 25 Ley Nº 5811		Decreto Nº 997/95
Luna, Carlos Alberto	21985239	1971	65-0-0-00	009	Artículo 25 Ley Nº 5811		
Soto, Mario Fabián	21687093	1971	65-0-0-00	009	Artículo 25 Ley Nº 5811		Decreto Nº 997/95
Garrido, Gustavo Ariel	22888476	1972	65-0-0-00	009	Artículo 25 Ley Nº 5811		Decreto Nº 997/95
Corso, Stella Maris	22490820	1971	65-0-0-00	009			
Abeiro, Gladys Marisa	22898156	1972	65-0-0-00	009	Artículo 25 Ley Nº 5811		

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO Nº 801

Mendoza, 19 de mayo de 1999.

Visto el expediente 7609-D-98-77790, en el cual se tramita la ratificación de los Convenios celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y el Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, Director de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte y la Asociación de los Testigos de Jehová, representada por el Sr. Orlando Giacumbo, por la otra.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquense los Convenios celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y el Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, Director de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte y la Asociación de los Testigos de Jehová, representada por el Sr. Orlando Giacumbo, DNI. Nº M 4.756.159, por la otra, los que en fotocopia fiel de sus originales y autenticada forman parte integrante del presente Decreto, como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

Anexo Decreto Nº 801
Expediente 7609-D-98-77790

CONVENIO DE COMODATO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y

Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de la delegación realizada por Decreto Nro. 1270/92 y Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el "Comodante" por una parte; y por la otra la Asociación de Los Testigos de Jehová representada por el Sr. Orlando Giacumbo D.N.I. Nº 4.756.159, en su calidad de apoderado, en adelante "El Comodatario", se conviene en celebrar el presente contrato de Comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas;

PRIMERA: "El Comodante", cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas Argentinas", al "Comodatario", para la realización de una Asamblea de Distrito, con fecha 6 de setiembre de 1.998, siendo exclusiva responsabilidad del "Comodatario" la producción, organización y desarrollo del mismo.

SEGUNDA: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente, Platea Este 8.500, Platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades y Playas de Estacionamiento.

TERCERA: En caso que por el tipo de evento sea necesario el uso del campo de juego y/o permanencia de espectadores en el mismo, el "Comodatario" deberá colocar una alfombra (cover field), con la previa aprobación de esta Dirección, para resguardar el césped del campo de juego. Esta obligación podrá ser suplida mediante la restauración total del campo de juego, sufragando todos los gastos de materiales según listado, denominación, calidad y cantidad, proporcionado por el "Comodante" oportunamente.

CUARTA: El "Comodatario" se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones;

- a) Pago del canon por el uso del Estadio.
- b) Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio.
- c) Jornales de taquilleros y controles.
- d) Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y Privada.
- e) Contratación de seguros.

f) Contratación de personal de limpieza del Estadio.

1- El rubro a) comprende la entrega de materiales que se detallan en planilla anexa, la cual forma parte integral del presente, cuyo valor se calcula en la suma de Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00).
2 - El rubro b) comprende la suma de Pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) cada seis horas de trabajo, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por esta Dirección.

3 - EL rubro c) el "Comodatario" deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el "Comodatario" asume las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de las Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes Nº 9688 y Nº 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

4 - El rubro e) implica la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los espectadores y participantes del evento y un seguro de daños por las instalaciones cedidas del Estadio Provincial por una suma no inferior a Pesos treinta mil (\$ 30.000), los cuales deberán ser acreditados con 24 horas de anticipación al día del evento.

5 - El rubro f) implica la contratación del personal de limpieza el que tendrá a su cargo la limpieza del campo de juego y demás instalaciones cedidas en las condiciones establecidas en la cláusula séptima.

QUINTA: "El Comodatario" se hará cargo además del servicio de Sanidad, el cual deberá contar como mínimo con dos médicos, dos camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes 2 horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el "Comodante" se reserva el derecho de postergarlo, de conformidad con los compromisos contraídos para la utilización del Estadio.

Si el evento se suspendiera por culpa o causa del "Comodante", deberá convenir con el "Comodatario" una nueva realización de conformidad con las fechas disponibles.

SEPTIMA: El "Comodatario" podrá disponer con 12 horas de anticipación al día del evento, de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el "Comodante" se reserva el derecho de convocar a personal de seguridad y control necesarios, a costo y cargo exclusivo del "Comodatario".

OCTAVA: "El Comodatario" tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas y comestibles dentro del Estadio, como así también la explotación de las playas de estacionamiento, debiendo tramitar las habilitaciones correspondientes.

NOVENA: El "Comodatario" podrá hacer uso del cartel electrónico, el que será operado por personal técnico del Estadio, y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el "Comodante" se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: "El Comodatario" toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan gravar el evento y la explotación de las playas de estacionamiento, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes. Finalmente y de forma expresa y específica, deberá solicitar los permisos a S.A.D.A.Y.C, A.D.I.C.A.P.I.F. y Argentores, como así también abonar los importes correspondientes a los porcentuales previstos por estos organismos por la realización del evento, desinteresando totalmente a la "Comodante" de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El perso-

nal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes; el "Comodante" en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín s/n, Departamento de Ciudad - Mendoza y el "Comodatario" en calle Rivadavia

769 San José, Departamento de Guaymallén, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO DE COMODATO

*Planilla Anexa de Materiales Asociación de Testigo de Jehová
6 de Setiembre de 1998*

MATERIALES VARIOS

Nº	Can- tidad	Detalle	Monto
1	45	CAMISAS CARPA (Distintos Talles)	495,00
2	45	PANTALONES CARPA (Distintos Talles)	495,00
3	3	ZAPATO DIELECTRICO (Distintos Talles)	70,00
4	4	TRAJES de LLUVIAS (Pantalón y Chaqueta)	80,00
5		INSUMO DE COMPUTACION	360,00
TOTAL			1.500,00

- Todos los precios están sujetos a modificaciones

Anexo Decreto Nº 801
Expediente 7609-D-98-77790

CONVENIO DE COMODATO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de la delegación realizada por Decreto Nro. 1270/92 y Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el "Comodante" por una parte; y por la otra la Asociación de Los Testigos de Jehová representada por el Sr. Orlando Giacumbo D.N.I. Nº 4.756.159, en su calidad de apoderado, en adelante el "Comodatario", se conviene en celebrar el presente contrato de Comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas;

PRIMERA: "El Comodante", cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial "Malvinas

Argentinas", al "Comodatario", para la realización de una Asamblea de Distrito, con fecha 13, 14 y 15 de noviembre de 1.998, siendo exclusiva responsabilidad del "Comodatario" la producción, organización y desarrollo del mismo.

SEGUNDA: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente, Platea Este 8.500, Platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades y Playas de Estacionamiento.

TERCERA: En caso que por el tipo de evento sea necesario el uso del campo de juego y/o permanencia de espectadores en el mismo, el "Comodatario" deberá colocar una alfombra (cover field), con la previa aprobación de esta Dirección, para resguardar el césped del campo de juego. Esta obligación podrá ser suplida mediante la restauración total del campo de juego, sufragando todos los gastos de materiales según listado, denominación, calidad y cantidad, proporciona-

do por el "Comodante" oportunamente.

CUARTA: El "Comodatario" se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones;

- Pago del canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio.
- Jornales de taquilleros y controles.
- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y Privada.
- Contratación de seguros.
- Contratación de personal de limpieza del Estadio.

1 - El rubro a) comprende la entrega de materiales que se detallan en planilla anexa, la cual forma parte integral del presente, cuyo valor se calcula en la suma de Pesos cuatro mil ciento veinte (\$ 4.120,00).

2 - El rubro b) comprende la suma de Pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) cada seis horas de trabajo, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por esta Dirección.

3 - EL rubro c) el "Comodatario" deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el "Comodatario" asume las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de las Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes Nº 9688 y Nº 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

4 - El rubro e) implica la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los espectadores y participantes del evento y un seguro de daños por las instalaciones cedidas del Estadio Provincial por una suma no inferior a Pesos treinta mil (\$ 30.000), los cuales deberán ser acreditados con 24 horas de anticipación al día del evento.

5 - El rubro f) implica la contratación del personal de limpieza el que tendrá a su cargo la limpieza del campo de juego y demás instalaciones cedidas en las condi-

ciones establecidas en la cláusula séptima.

QUINTA: "El Comodatario" se hará cargo además del servicio de Sanidad, el cual deberá contar como mínimo con dos médicos, dos camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes 2 horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el "Comodante" se reserva el derecho de postergarlo, de conformidad con los compromisos contraídos para la utilización del Estadio. Si el evento se suspendiera por culpa o causa del "Comodante", deberá convenir con el "Comodatario" una nueva realización de conformidad con las fechas disponibles.

SEPTIMA: El "Comodatario" podrá disponer con 12 horas de anticipación al día del evento, de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el "Comodante" se reserva el derecho de convocar a personal de seguridad y control necesarios, a costo y cargo exclusivo del "Comodatario".

OCTAVA: "El Comodatario" tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas y comestibles dentro del Estadio, como así también la explotación de las playas de estacionamiento, debiendo tramitar las habilitaciones correspondientes.

NOVENA: El "Comodatario" podrá hacer uso del cartel electrónico, el que será operado por personal técnico del Estadio, y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el "Comodante" se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: "El Comodatario" toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que gravan o puedan gravar el evento y la explotación de las playas de estacionamiento, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes. Finalmente y de forma expresa y específica, deberá solicitar los permisos a S.A.D.A.Y.C, A.D.I.C.A.P.I.F. y Argentores, como así también abonar los importes correspondientes a los porcentuales previstos por estos organismos por la realización del evento, desinteresando totalmente a la "Comodante" de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su

identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes; el "Comodante" en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín s/n, Departamento de Ciudad - Mendoza y el "Comodatario" en calle Rivadavia 769 San José, Departamento de Guaymallén, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO DE COMODATO

*Planilla Anexa de Materiales Asociación de Testigo de Jehová
13, 14 y 15 de Noviembre de 1998*

MATERIALES VARIOS

Nº	Can- tidad	Detalle	Monto
1	2	computadora Pentium 133 Mas. (incluye Impresora)	2.200,00
2	1	WINDOUWS 95 o superior	200,00
3	1	MSOFFICE 97 o superior (Profecional)	400,00
4	38	Botín con punta de acero (distintos talles)	760,00
5	20	Botas de goma 1/2 caña (distintos talles)	270,00
6	4	zapato común caballeros (distintos talles)	100,00
7	1	insumos de computación	190,00
TOTAL			4.120,00

• Todos los precios están sujetos a modificaciones

DECRETO Nº 888

Mendoza, 1 de junio de 1999

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. Pablo Antonio Márquez.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Desa-

rollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Gobierno Dr. Félix Pesce, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

Resoluciones



MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 976 -AOP-

Mendoza, 30 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 9032-S--1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Acta-Complementaria Nº 1 del convenio aprobado por Resolución Nº 491-AOP-1999, celebrada el 25 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, por la cual la Jurisdicción Provincial se compromete a entregar a la referida fundación la suma de \$ 50.000 por las tareas de prospección arqueológica a realizar en la zona de influencia del proyecto de Aprovechamiento Integral del Río Mendoza-Proyecto Potrerillos; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 16º, Inciso g) del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), lo dictaminado por la Asesoría Legal a fojas 29 del citado expediente,

En Ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998 el Ministro de Ambiente y Obras Públicas Resuelve:

Artículo 1º - Ratifíquese el Acta-Complementaria Nº 1 del Convenio Marco aprobado por Resolución Nº 491-AOP-1999, celebrada el 25 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, por la cual la Jurisdicción Provincial se compromete a entregar a la referida fundación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000,00) en concepto de pago por las tareas de prospección arqueológica en la zona de influencia del proyecto de Aprovechamiento Integral del Río Mendoza-Proyecto Potrerillos, la que en fotocopia autenticada integra la presente resolución como Anexo constante de ocho (8) fojas.

Artículo 2º - El gasto emergente del Acta-Complementaria aprobada por el artículo anterior, se atenderá con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con cargo al ítem: «Estudios y Proyectos» aprobado por Resolución Nº 491-AOP-1999, Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito F20852-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo F20852, según el siguiente detalle:
Estudios y Proyectos.....\$ 50.000

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

ACTA COMPLEMENTARIA Nº1 ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en adelante el MINISTERIO representado en este acto por el Ing. EDUARDO RAMÓN SANCHO, con domicilio en 7º piso, Casa de Gobierno, Peltier s/Nº, Ciudad, Capital, por una parte, y la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, en adelante la FUNC, representada en este acto por su presidente CPN ALFREDO W. JOFRÉ con domicilio legal en Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad, Capital, acuerdan celebrar el presente Acta Complementaria Nº1, en virtud de lo acordado en fecha quince de diciembre de 1998, ratificado por Resolución Nº 491/AOP/1998, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MINISTERIO encomienda a la FUNC la realización de las tareas de prospección arqueológica de las áreas localizadas en el Anexo II que forma parte de la presente.

SEGUNDA: Del informe que realicen los profesionales que al efecto contrate la FUNC y en especial el Consejo Supervisor, el MINISTERIO indicará los sitios sobre los cuales procederá al rescate arqueológico específico.

TERCERA: Para el desarrollo de la labor encomendada, el MINISTERIO abonará a la FUNC la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), monto que se aplicará para pagos institucionales, honorarios de profesionales para el cumplimiento de las tareas enumeradas en el Anexo II de la presente y conforme al cronograma de erogaciones previsto en el Anexo I que es parte integrante del presente.

CUARTA: Para el desarrollo de las tareas, la FUNC deberá contratar a profesionales con experiencia en la zona debiendo garantizar la supervisión del Instituto de Arqueología y Etnología de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. Para el cumplimiento de los fines del presente, la Supervisión, deberá a su vez mantener una estrecha vinculación con el «Consortio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A.» (C.E.M.P.P.S.A.) a través de la Inspección de Obra.

QUINTA: Los trabajos deberán concluir en el plazo de tres meses, estipulados en el Anexo II, de la presente.

SEXTA: El MINISTERIO se compromete a poner a disposición de la FUNC la información que obre en su poder y que sea requerida para el mejor cumplimiento de las tareas.

SEPTIMA: La FUNC de conformidad a lo dispuesto por el Art. 66° de la Ley 3799 y por el Acuerdo N° 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del que toma conocimiento en este acto, deberá rendir cuenta detallada de cada uno de los pagos percibidos, ante la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

OCTAVA: La propiedad intelectual de los estudios, informes y demás documentación que se produzca en el cumplimiento de esta Acta Complementaria, será de la Provincia de Mendoza, pudiendo la FUNC, la Supervisión (Instituto de Arqueología y Etnología, Facultad), y profesionales que contrate al efecto, utilizar la información para la transmisión y/o generación de nuevos conocimientos con indicación de la propiedad intelectual.

NOVENA: La propiedad del material rescatado en virtud del presente convenio, es propiedad de la Provincia de Mendoza, quien dispondrá oportunamente el lugar de depósito final. Hasta tanto este lugar sea establecido quedará bajo la custodia del Supervisor.

DÉCIMA: Para la resolución de cualquier conflicto que se suscitase por el incumplimiento del presente, las partes se someten expresamente a los Tribunales Ordinarios de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción en especial al Federal.

En la Ciudad de Mendoza, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de marzo de 1999.

Eduardo R. Sancho
Alfredo W. Jofré

ANEXO I

*CRONOGRAMA
CERTIFICACIONES PARA PAGOS*

<i>Fecha</i>	<i>Día 0</i>	<i>Día 30</i>	<i>Día 60</i>	<i>Día 90</i>	<i>Total</i>
<i>Monto (\$)</i>					
<i>%</i>	<i>10</i>	<i>30</i>	<i>30</i>	<i>30</i>	<i>100</i>
<i>% acumulado</i>	<i>10</i>	<i>40</i>	<i>70</i>	<i>100</i>	<i>-----</i>

Día 0: Corresponde a la fecha de Resolución ratificatoria del Convenio.
Día 30: Corresponde al primer informe de avance de las actividades.
Día 60: Corresponde al segundo informe de avance.
Día 90: Corresponde al informe final.

*ANEXO II
ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL RESCATE
ARQUEOLOGICO EN EL AREA DEL EMPRENDIMIENTO
APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO
MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS*

Objetivo de la tarea

Realizar el reconocimiento y rescate de sitios y/o yacimientos arqueológicos en los sectores de trabajo de CEMPPSA.

Actividades a Ejecutar - Metodología y Técnicas a aplicar

El relevamiento solicitado se enmarca dentro de un tiempo y espacio acotado y de acuerdo al accionar idóneo y objetivo profesional. Los tiempos se establecen de acuerdo a la TABLA adjunta.

Se destaca que el rescate implica:

- En todos los casos se tratará de relevamientos expeditivos.
- La salvaguarda selectiva de la evidencia encontrada.
- El registro preciso de la ubicación de los sitios/yacimientos y de los indicadores mínimos para su interpretación en el contexto pre e histórico correspondiente

Se deberá realizar:

- Prospección superficial sistemática para la localización de yacimientos arqueológicos y/o de evidencias dispersas en las áreas determinadas.
- Catas de sondeos de 1 m² por una profundidad variable entre 0.50 y 2.00 m según necesidad.
- Se sugiere realizar un muestreo probabilístico, según transectas y/o cuadrículas, de acuerdo con las áreas determinadas y yacimientos detectados.
- El muestreo deberá ser sistemático sobre una base porcentual mínima. En la duración prevista para la labor se ha estimado la realización de un número de 30 sondeos.

Documentación a Elaborar

1. Elaborar registro con toda la evidencia posible encontrada en las áreas de trabajo.
2. Sistematizar la información sobre los sitios y/o yacimientos, y sobre lo rescatado, proporcionando los indicadores mínimos para su interpretación.
3. Elaborar informe escrito, de acuerdo con la información recabada, los mismos se elaborarán en formato A4, con la inclusión de todo el material fotográfico, cartografía, material gráfico realizado, además se requerirá soporte magnético del mismo.

Observaciones

Se deberá tener en cuenta que la Autoridad de Aplicación cuenta con información previa sobre el tema y los relacionados como es el tema geológico, etc. Incluidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental y el Dictamen Técnico del proyecto de referencia correspondiente elaborado por la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo. Asimismo la Supervisión del rescate arqueológico cuenta con la información ampliatoria.

Eduardo R. Sancho
Alfredo W. Jofré

ANEXO II
PROPUESTA PROSPECCION RESCATE ARQUEOLOGICO-PROYECTO POTRERILLOS
SECTORES AFECTADOS POR CONSTRUCCIONES CONEXAS AL DIQUE

ETAPA 1

ITEM	DESCRIPCION	OBJETO	AREA DE TRABAJO	DURACION	CERTIFICAC.	OBSERVACIONES
1. Preparación campaña	Desarrollo plan de trabajo	Optimizar los recursos	El total del ítem 2 (yacimientos, sector de presa y ataguía, centrales hidroeléctricas)	2 días		Ver detalles de técnicas y métodos, en anexos
2. Relevamiento en campo	Reconocimiento intensivo del terreno	Localización de yacimientos arqueológicos y/o evidencias dispersas				
2.1 Relevamiento 1	Reconocimiento intensivo del terreno	Localización de yacimientos arqueológicos y/o evidencias dispersas	Planta de clasificación de áridos (lindante yacimiento I)	4 días	4.5%	Deberá certificar los avances del releva. a fin de posibilitar la ejecuc. del cronogr. de las obras
2.2 Relevamiento 2	Reconocimiento intensivo del terreno	Localización de yacimientos arqueológicos y/o evidencias dispersas	Ataguía y Blanquet	2 días	2.5%	Idem
2.3 relevamiento 3	Reconocimiento intensivo del terreno	Localización de yacimientos arqueológicos y/o evidencias dispersas	Yacimientos (Campo Cacheuta) y Yacimiento NyK (Río Mendoza)	4 días	4.5%	Idem
2.4 Relevamiento 4	Reconocimiento intensivo del terreno	Localización de yacimientos arqueológicos y/o evidencias dispersas	Presa	3 días	2.5%	Idem
2.5 Relevamiento 5	Reconocimiento intensivo del terreno	Localización de yacimientos arqueológicos y/o evidencias dispersas	Central Hidroeléctrica Álvarez Condarco y cacheuta	3 días	3%	Idem
3. Rescate	Relevamiento en espacio y tiempo acotado	Salvaguarda selectiva de la evidencia, registro preciso de ubicación de sitios e indicadores mínimos para interpretación	Las definidas en el ítem 2			Idem
3.1 Preparación campaña para rescate	Desarrollo plan de trabajo de acuerdo a lo relevado		El total de ítems de 2 a 5 (yacimientos sector de presa y ataguía, central hidroeléc.)	2 días		Idem
3.2 Rescate	Relevamiento en espacio y tiempo acotado	Salvaguarda selectiva de la evidencia, registro preciso de ubicación de sitios e indicadores mínimos para interpretación	Las definidas en el ítem 2	17 días	17 %	Idem Preparación de evidencias, acondicionamiento de los materiales para su entrega
3.3 Sondeos arqueológicos (muestreo probabilístico, sistemático sobre base porcentual mínima)	Realización de 30 catas de sondeo	Delimitación de yacimientos muestreo y reconocimiento en profundidad de los mismos	En los yacimientos y sitios arqueológicos reconocidos	40 días	50%	Idem registro preciso de su ubicación y de los indicadores mínimos
4. Documentación y depósito de lo Rescatado	Elaboración de informes y cartografía correspondiente inventario y descripción de los materiales rescatados		Depósito en Instituto que disponga la autoridad de aplicación	14 días (tareas que deberá desarrollar en forma paralela al ítem 2)	16%	
TOTAL				90 DÍAS	100%	

Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENANZA N° 3.375/15412/99.

PROPICIANDO LA EXHIBICION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ARTES EN EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE CAPITAL.

VISTO:

El Expte. N° 135-C-98, caratulado: «CONCEJALES: «MARIANA CARRER - SERGIO MARTIN- VICENTE ROMANO Y GERARDO FIGUEROA - BLOQUE JUSTICIALISTA - E/PROYECTO DE ORDENANZA PROPICIANDO LA EXHIBICION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ARTE EN EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE CAPITAL» y su acumulado; y

CONSIDERANDO:

Que desde la época de las cavernas a la actualidad, en las culturas de todas las latitudes, las formas artísticas han plasmado el sentir de una sociedad, han dejado el testimonio de su sensibilidad. A lo largo de los siglos hombres y mujeres han sentido siempre el deseo de desafiar a su propia inteligencia tratando de superar en lo arquitectónico el puro utilitarismo para internarse en los laberintos artísticos y convirtiendo así las mismas estructuras en objetos de arte. Las ciudades del mundo son expresión todavía viva de esa belleza creada a través de los siglos. La difusión del arte tuvo distintos matices a través de la historia de los pueblos: pero ninguno obvió su importancia.

Que de esta manera la presencia del Arte se ha ido modificando frente al mundo de distintas maneras según las épocas. Del antiguo proteccionismo de los Reyes y la Iglesia, a los mecenazgos del Renacimiento y hasta fin del siglo pasado, la actividad de los artistas plásticos ha dado lustre y esplendor a las comunidades que expresan.

Que las sociedades modernas, concientes de la importancia que reviste el quehacer artístico de una comunidad han ido plasmando en su legislación medidas de protección de la identidad y pluralidad

cultural, y de estímulo para la creación y circulación de obras de arte.

Que consecuentes con ello es el derecho de toda persona a participar de la vida cultural mediante el disfrute y contemplación como de la producción de obras. Por ello corresponde adoptar las medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura. El derecho internacional así lo avala mediante el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Argentina es firmante.

Que nuestra Constitución también se hace eco de esta convicción, y concede a los legisladores la atribución de sancionar leyes que atiendan al patrimonio artístico y los espacios culturales, como una manera de proveer lo conducente a la prosperidad, adelanto y bienestar de la población.

Que si en tiempos pasados fue el mecenazgo de príncipes o eclesiásticos el que dio impulso a la actividad creadora, en el mundo actual existen otros mecanismos legales y económicos para la protección y revalorización constante del patrimonio y la producción artística, que será el testimonio para el futuro de nuestra cultura. Las ciudades que admiramos así lo hicieron, y su rédito de esta previsión se hace evidente en su significación como patrimonio para la humanidad, y el consiguiente desarrollo de la industria turística que implica una fuente alternativa de ingresos creadora de empleo y por consiguiente de bienestar.

Que por lo tanto debemos admitir que la valoración económica de las obras no es un hecho caprichoso, sino que hace justicia al aporte que ellas significan como capital simbólico que redundan en beneficios culturales y extraculturales. De ello también se desprende la necesidad de protección de los intereses morales y materiales de los productores de obras artísticas.

Que esta ciudad, como importante capital del interior, conocida como una de las ciudades más bellas del país y conciente del capital artístico que posee y es deseable incrementar, bien puede ser una de las que con visión de futuro comience a crear el marco jurídico necesario que active los

mecanismos para estimular un mercado de artes incipiente y que se avizora como alternativa de inversión en los lugares más desarrollados del planeta. Hace falta un esfuerzo conjunto de estado y particulares, es decir voluntad política, para poner en marcha una potencialidad económica de este recurso, que no podemos seguir creyendo hipócritamente que es solamente espiritual.

Que Mendoza, la que por su ubicación geográfica, por su historia económica y cultural es un polo de desarrollo y enclave muy importante por la altura expansión del Mercosur. Dentro de las regiones del país es un foco destacado de logros artísticos, y permanentemente artistas de la región reciben premios nacionales e internacionales, lo que demuestra el nivel alcanzado. Estos logros son patrimonio simbólico de la comunidad que tiene derecho a disfrutarlos y para ello el estado debe ser mediador, actualizar su legislación, estimulando la producción y facilitando la recepción y la circulación de obras de artes, así como abrir posibilidades de trabajo para los artistas.

Que existen en la legislación de distintos países medidas de incentivo a los particulares, mediante desgravaciones, exenciones o bonificaciones impositivas para quienes contribuyen al desarrollo de las artes. En nuestro país, la ciudad de Córdoba es un caso paradigmático que lleva una interesante trayectoria al respecto, bonificando a los contribuyentes por la adquisición de obras artísticas para exhibición pública en los edificios. De esta manera se contribuye en forma múltiple: por un lado al desarrollo de la actividad artística local, ya que pone en contacto a la población con las obras de los artistas locales; por otro, se beneficia al artista con la difusión de su obra y una retribución adecuada. A su vez, el turismo se ve beneficiado exhibiendo una ciudad cada vez más rica en valores estético-culturales y la propiedad inmueble se valoriza al añadirle un plus valor estético.

Que como corolario conviene recordar lo que decía el gran poeta español Federico García Lorca «*todo pueblo que se precie, protege a sus artistas*»

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza Ordena:

Artículo 1°: Propíciase la exhibición y mantenimiento, de obras de arte de acuerdo a lo establecido en los artículos concordantes de la presente, en todos los edificios públicos y privados que se construyan o remodelen y los ya construidos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Se entiende por edificios privados, en lo que respecta a la presente Ordenanza, a todas las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, centros y galerías comerciales, shopping, sanatorios, clínicas, hospitales, universidades, oficinas, hoteles y bancos o similares.

Se entiende por edificios públicos, a los fines de esta Ordenanza, a aquellos en los que se realicen trámites oficiales en general: nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 2°: Se entenderá por obra de arte, a los fines de la aplicación de esta Ordenanza a toda creación artística (escultura, pintura, grabado, dibujo o fotografía) producto del ingenio del hombre, realizada para su exhibición exterior o interior con materiales durables, como cemento, mármol, piedra, granito, bronce, acero, resinas epoxi, maderas, cerámicos y, en general, elementos que aseguren su perdurabilidad, para el caso de los espacios abiertos; y pinturas sobre telas, cartón o elementos rígidos, dibujos, pinturas o fotografías murales, escultura en yeso o materiales frágiles a la intemperie, vitrales y otros materiales propios de los ambientes interiores, para los espacios cerrados que aseguren la protección y conservación de la obra.

Cuando el tipo de edificios lo permita se fomentará la colocación de esculturas exteriores; en los que esto no sea posible, se podrá sustituir por una obra de otro tipo en el interior y que sea de fácil acceso al público.

Artículo 4°: El propietario decidirá la obra que desea colocar, la que deberá ser original y de un artista nacido o con residencia de por lo menos cinco años en la Provincia de Mendoza.

El artista deberá ser egresado

de las escuelas de arte de carácter oficial o de reconocimiento oficial y en el caso de artistas autodidactas, acreditar una antigüedad de cinco (5) años en el género de la presentación.

El artista deberá realizar un boceto previo de la obra indicando el lugar de emplazamiento, el que será debidamente incluido por el arquitecto en los planos que se presentarán ante el organismo municipal correspondiente. El artista extenderá un certificado de autenticidad de la misma, a su finalización, para exhibirse ante la Comisión creada a los fines de la reglamentación y aplicación de la presente.

Artículo 5°: El propietario y el artista deberán firmar un contrato de compraventa de la obra de arte, que se homologará ante una Comisión creada al efecto y que se denominará «de Admisión» integrada por un representante de la Subsecretaría de Cultura, un representante de Planeamiento Urbano, un representante de Obras Privadas y el Presidente de la Comisión de Cultura de H. Concejo Deliberante, todos de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y un representante de la Sociedad de Artistas Plásticos de Mendoza y un representante de la Facultad de Artes. La Dirección de Obras Privadas extenderá juntamente con el final de obra de construcción, un certificado de "Final de Obra de Arte", por triplicado; para ser solicitado por el artista y/o propietario, para iniciar el pedido de bonificación que la presente Ordenanza cOtemplada.

Artículo 6°: La obra de arte deberá tener un costo no menor al equivalente a 11.500 unidades tributarias y un máximo de 23.100 unidades tributarias

La Comisión de Admisión deberá verificar que la tasación sea la correcta de acuerdo al mercado mendocino.

Artículo 7°: Podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza los edificios construidos o remodelados a la fecha de la sanción de ésta, los que serán eximidos de las tasas Municipales que incidan sobre el inmueble, prorrateando el valor de la obra en un plazo mínimo de tres bimestres y un máximo de doce bimestres.

En el caso de que la obra de arte superase en su valuación el máximo del beneficio previsto para

la desgravación del tributo, el excedente correrá por cuenta del contribuyente-propietario del inmueble.

Artículo 8°: La Obra de Arte emplazada en el marco de la presente Ordenanza, será entregada sin cargo alguno a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza o reivindicada por éste al producirse el abandono, la demolición o destrucción total por cualquier motivo, de las edificaciones comprendidas en esta normativa.

Artículo 9°: La Municipalidad reglamentará la presente Ordenanza en el término de ciento veinte (120) días.

Artículo. 10°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.-

SALA DE SESIONES, veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levriño

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 28 de junio de 1.999.

Atento que la presente ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201° de la Constitución de la Provincia y Artículo N° 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079;

Téngase: por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3375/15412/99.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce

Subsecretario General de Intendencia

11/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.382/15436/99.

REGLAMENTANDO LA PLAZA DE LAS ARTES

VISTO:

El Expte. N° 050-C-99, caratulado; «CONCEJAL; ERNESTO BUSTELO - BLOQUE RADI-

CAL E/PROYECTO DE ORDENANZA - REGLAMENTANDO LA PLAZA DE LAS ARTES»; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de ordenar la actividad que desarrollan los artesanos en la Ciudad de Mendoza.-

Que en el año 1987 por iniciativa de la Secretaría de Extensión Universitaria de la U.N.C, con la colaboración de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, y el apoyo de la Municipalidad de la Capital, surgió la Feria Artesanal «Programa Plaza de la Artes».

Que en el año 1989 el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentó dicho programa en la búsqueda de los siguientes objetivos: promover la expresión artística y artesanal, proteger y defender el patrimonio regional, otorgar a los artesanos un lugar permanente y seguro para la exposición de sus obras y la canalización de sus ventas, de tal manera que el arte y las artesanías fueran una fuente de ingresos económicos para los mismos.-

Que en el año 1994 el Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Mendoza, declaró de interés cultural la actividad que desarrollan los artesanos de la Provincia de Mendoza.-

Que no obstante dichos antecedentes, la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, no cuenta con una Ordenanza que regule la actividad de los artesanos en la Ciudad de Mendoza.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza Ordena:

Artículo 1°: A los fines de la presente Ordenanza, se considera Artesanía a la actividad humana de producción y transformación, realizada mediante un proceso en el cual la mano de obra constituye el factor predominante, dando por resultado un producto individualizado, en que se quede impreso el sello personal.

Artículo 2°: Se define como Artesano a todo trabajador, que de acuerdo a su oficio e ingenio

se dedique personalmente a la elaboración de objetos utilizando la habilidad de sus manos, con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria y/o estética, expresando creatividad individual o regional que revele la personalidad de un individuo o de todo un grupo.-

Artículo 3°: Créase la Feria Artesanal «Plaza de las Artes», la que estará ubicada provisoriamente en el costado Este de la Plaza Independencia, en el espacio comprendido entre las calles Rivadavia y Espejo: constituida como máximo por 150 stands.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo podrá trasladar en forma provisoria a la Feria Artesanal «Plaza de las Artes» a otros lugares de la Ciudad de Mendoza ad referendum del H. Concejo Deliberante.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo otorgará los correspondientes permisos que serán precarios, intransferibles, periódicos y personales. Cada stand podrá estar a cargo de un titular y un ayudante.

A cada permisionario se le extenderá una credencial que deberá estar exhibida en forma visible en cada puesto y que contendrá la siguiente información:

- Datos personales
- N° de permiso
- Material que trabaja (rubro)
- Fotografía del permisionario
- Firma y sello del funcionario interviniente del Departamento Ejecutivo.
- Complementariamente exhibirá un archivo de relevo de datos en el Departamento Ejecutivo.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo respetará por esta única vez el número de permisionarios existentes, siempre que se ajusten a las normas de la presente Ordenanza. El procedimiento a seguir para la incorporación de nuevos artesanos se regirá por lo establecido en el artículo 10°.

Artículo 7°: En la Feria Artesanal "Plaza de Las Artes" funcionará:

- una Comisión Directiva, la que estará integrada exclusivamente por artesanos, con la siguiente composición:

- * Tres Coordinadores Generales
- * Tres Coordinadores de Relaciones Públicas
- * Un Fiscal General
- * Un Fiscal Auxiliar
- * Un Tesorero
- * Un Tesorero Suplente

Esta Comisión será elegida en forma anual, por voto de la mayoría simple, con sistema de lista con preferencia. El voto será secreto y obligatorio y votará solo el titular del puesto. El cargo será ad-honorem, durarán un año calendario en sus funciones, pudiendo ser revocado por el voto de las dos terceras partes de los permisionarios reunidos en Asamblea. La remoción se operará de pleno derecho si caducare el permiso del artesano representante.

En la elección de los miembros de la Comisión actuará un veedor electoral designado por el Departamento Ejecutivo.

Las funciones de la Comisión serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo en conjunto con la Comisión Directiva.

b) Una Comisión Técnica, integrada por todos los miembros de la Comisión Directiva y un representante de la Subsecretaría de Cultura. Tendrá las siguientes funciones:

- Promover en conjunto con el Departamento Ejecutivo la realización de actividades que permitan la promoción de la actividad artesanal.
- Coordinar las actividades de la Feria, y su relación con los Entes Estatales que correspondiere.
- Evaluar la posibilidad de participación de artesanos de otras regiones del país o del exterior.
- Dictaminar sobre el carácter artesanal sobre las piezas presentadas por los artesanos interesados en formar parte de la Feria.
- Recoger todas las inquietudes, promover actividades culturales y/o promocionales aportar ideas para una mejor planificación, ordenamiento y difusión de la Feria.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo dispondrá al menos una reunión mensual con la Comisión Técnica a los fines de coordinar las políticas respectivas y toda cuestión que haga al normal funcionamiento de la Feria.-

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo determinará el órgano encargado de fiscalizar la Feria Artesanal en cuanto a la validez de los permisos, debiendo disponer el levantamiento de aquellos puestos que no lo tuvieren.-

Artículo 10°: El procedimiento a seguir para el ingreso de nuevos artesanos a la Feria será el siguiente.

La Comisión Técnica realizará dos llamados anuales a concurso, ampliamente difundidos por los medios de comunicación locales. En el caso de que las piezas que se presenten no fuesen evaluadas como artesanales, el concurso se declarará desierto.-

A los fines de la evaluación se conformará una Comisión Fiscalizadora la que estará integrada por:

- La Comisión Técnica
- Tres personas idóneas del ámbito de la cultura, ajenos a la Feria, designados por el Departamento Ejecutivo.
- Fiscales de rubros, no pertenecientes a la Feria, según la cantidad de rubros que se presenten, designados por la facultad de Artes de la U.N.C.

Una vez efectuada la preselección de las piezas, se notificará a los artesanos interesados, y se procederá a la fiscalización de los talleres respectivos, en un término no mayor de 15 días, a partir de su notificación.-

• La periodicidad se entiende como la obligación de concursar, según el procedimiento descrito cada 5 años para la tenencia de todos los stands, este concepto es independiente de las fiscalizaciones que resultaren de Reglamento emergente de esta Ordenanza.

Ante situaciones conflictivas las tres personas idóneas, el representante del Departamento Ejecutivo y los fiscales de rubros serán encargados de su resolución.

Artículo 11°: Fijase un canon de 120 U.T.M. mensuales por stands.

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, la Feria Artesanal «Plaza de la Artes» podrá instalarse en otros lugares dentro de la jurisdicción municipal acompañando el calendario turístico provincial o en ocasión de eventos que pudieran producirse y que justifiquen su participación

en tales circunstancias; pudiendo o no, trasladar los stands ubicados en la Plaza Independencia.

DIAS Y HORARIOS

Artículo 13°: La Feria Artesanal «PLAZA DE LAS ARTES» funcionará habitualmente los días jueves a domingos, los días feriados y no laborables y cuando se realicen eventos especiales.-

En el periodo comprendido entre el 21 de diciembre y el 21 de marzo, la feria funcionará todos los días de la semana, según lo disponga el Departamento Ejecutivo y la Comisión Técnica.

Entre el 1 de octubre y el 31 de marzo funcionará desde las 10:00 hs. hasta las 01:00 del día siguiente

Entre los días 1 de abril al 30 de setiembre, desde las 10:00 hs. hasta las 23:00 hs.

EXTENSION CULTURAL

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo podrá habilitar espacios para que se ocupen transitoriamente con artesanos de otras regiones de la provincia, del país, o del exterior y entidades de bien público.

Los artesanos podrán realizar charlas, conferencias, demostraciones prácticas gratuitas, exposiciones y toda otra actividad de extensión Cultural relacionadas con la artesanía.-

Artículo 15°: Los artesanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones sin perjuicio de otros que resulten de esta Ordenanza:

DE LA ATENCION DE LOS PUESTOS

- a) Cada artesano deberá obtener un solo permiso habilitante y no podrá trabajar en más de un stand.
- b) Los puestos podrán estar a cargo de un artesano titular y un suplente productores de la misma artesanía, evaluada al momento del otorgamiento del permiso.
- c) Cada artesano o su ayudante deberá atender personalmente su puesto, no permitiendo a otra persona realizar las funciones y respetar un mínimo del 75% de asistencia mensual. El mínimo estipulado podrá ser cumplido indistintamente por el titular o el suplente. De no cumplir el porcentaje estipulado la Comisión Técnica evaluará y decidirá de acuerdo al caso.

d) Cada artesano tiene derecho a 30 días corridos de vacaciones por año, debiendo convenir la fecha de las mismas con la autoridad de aplicación. (Comisión Técnica)

e) Cada artesano podrá solicitar licencia de 6 meses cada tres años.

f) Los permisionarios tienen la obligación de concurrir a las Asambleas Generales que se convoquen.

g) Los artesanos deberán contar con dictamen favorable de la Comisión Técnica para trabajar en dos rubros, cambiar de rubro o anexas otro material al que trabajan.

DE LAS ELECCIONES

Artículo. 16: La elección de los integrantes de la Comisión Directiva se realizará de la siguiente forma:

- 1) La autoridad de aplicación convocará a elecciones fijando la fecha de las mismas.-
- 2) Las elecciones se realizarán bajo la supervisión de la autoridad de aplicación con una antelación mayor de 30 días al vencimiento del mandato de la Comisión vigente al momento de su convocatoria.-
- 3) La presentación de listas se realizará por lo menos 7 días anteriores, a la fecha de elecciones.-
- 4) Las listas se conformarán de la siguiente manera: Constará de dos partes.
Parte 1), constará con los candidatos a Coordinadores y Coordinadores de Relaciones Públicas. Parte 2), constará con los candidatos a Fiscales Generales, Fiscal Auxiliar, Tesorero y Tesorero Suplente.-
- 5) Se empleará el sistema de preferencia, de existir minoría (25%) la distribución de cargos electivos se realizará de la siguiente manera:

La lista que obtenga la mayoría de los votos accederá a los cargos de Fiscal General y Tesorero. La primera minoría accederá a los cargos de Fiscal General y Tesorero Suplente.

6) En cuanto a los Coordinadores se otorgarán dos cargos a la mayoría y uno a la minoría tanto en los generales como en los de relaciones públicas.-

7) Cada lista deberá tener un mínimo de diez candidatos y un máximo de veinte, debiendo el

votante ordenar los cargos por preferencia.

Artículo 17°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.-

SALA DE SESIONES, quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levriño

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 16 de julio de 1.999.

Atento que la presente ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201° de la Constitución de la Provincia y Artículo N° 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079;

Téngase: por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3382/15436/99.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce

Subsecretario General de Intendencia

11/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.383/15437/99.

CREANDO EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA EL CONCURSO PLASTICO ANUAL «SAN MARTIN PADRE»

VISTO:

El Expte. H.C.D. N° 090-C-99, caratulado: «CONCEJALA BILBAO DE TERK - BLOQUE RADICAL - E/PROYECTO DE ORDENANZA CREANDO EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA EL CONCURSO PLÁSTICO ANUAL «SAN MARTIN - PADRE»; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar iniciativas que exalten la figura del Gral. San Martín en rol de padre.

Que el día de su única hija ha

sido elegido por la Provincia de Mendoza para conmemorar el día del padre que es importante que los niños y jóvenes aborden la figura del Gran Capitán desde otra perspectiva y expresarla a través de la plástica.

Que está comprobado que las expresiones artísticas, en sus distintas formas, son excelentes medios para la transmisión y profundización de valores.

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Mendoza Ordena:

Artículo 1°: Crear en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, el concurso plástico anual SAN MARTIN PADRE.-

Artículo. 2°: El mismo estará destinado a niños y jóvenes pertenecientes a los niveles de educación general básica y polimodal de los colegios con sede en la Ciudad de Mendoza.

Artículo 3°: La elaboración de las bases del concurso y la organización del mismo estarán a cargo de la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, que proveerá también, los premios a entregar a los ganadores.

Artículo 4°: Los premios serán otorgados por un jurado, que se integrará a criterio del Departamento Ejecutivo, con funcionarios de ambos poderes municipales, autoridades educativas y representantes de asociaciones Sanmartinianas. -

Artículo 5°: La fecha de premiación se hará coincidir con el 24 de agosto, efemérides de Mercedes Tomasa de San Martín y Día del Padre, institucionalizado por la Provincia de Mendoza.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.-

SALA DE SESIONES, quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levriño

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 16 de julio de 1.999.

Atento que la presente ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201° de la Constitución de la Provincia y Artículo N° 92° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 1079;

Téngase: por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3383/15437/99.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce

Subsecretario General de Intendencia

11/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

ORDENANZA N° 25/99

Visto el Expte. N° 231-M-97 y su adjunto 3143-V-88 ambos caratulados Municipalidad de Las Heras, y referidos a las obras de pavimentación de calle J. M. Godoy (tramo Galagurri - Riveros) y empalmes de calle J. M. Godoy a barrio Cementista (Riveros, Illanes, Galagurri, Palacios), y

CONSIDERANDO:

Que este cuerpo Deliberativo estudió las piezas administrativas detalladas precedentemente, entiende que corresponde aprobar el Presupuesto y Prorrato adjunto a fs. 57/58 y que ascienden a un monto total de Pesos Cuarenta y tres mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con treinta y cinco Centavos (43.544.35) por entender que éste responde a la suma de la información que se acumula en el Expediente en cuestión; Además y respondiendo a la citación, de fs. 59, realizada por la Comisión de Obras públicas, se hizo presente en el recinto de la misma, la Sra. María Moglia quién verbalmente expreso su conformidad;

En consecuencia: Y finiquitadas las modalidades previas, que este Cuerpo Deliberativo, adopta

para la aprobación de Presupuestos y Prorratos de Obras Reembolsables...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1° - Apruébase en todas sus partes el Presupuesto y Prorrato de las obras de pavimentación de calle J.M Godoy (tramo Galagurri- Riveros) y empalmes de Calle J.G. Godoy a Barrio Cementista (Riveros Illanes- Galagurri y Palacios) cuyo importe asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y tres mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con Treinta y cinco centavos (43.544,35), todo conforme a las actuaciones acumuladas en el Expte. N° 231-M-97.-

Artículo 2° - El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas, procederá a notificar a los beneficiarios de las obras del importe que le corresponde abonar y posteriormente efectuará su cobro, todo conforme al prorrato de fs. 57/58 y los planes de financiación establecidos por las normas vigentes y/o acordadas en los convenios suscriptos.

Artículo 3° - Comuníquese, Publíquese, Dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Del Honorable Consejo Deliberante de Las Heras, a los 8 Días del mes de Abril de 1.999.

Félix G. Yoma

Presidente H.C.D.

Juan C. Stella

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 616

Ciudad de Las Heras, abril 16 de 1999.

Vista la ordenanza N° 25/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe en todas sus partes el presupuesto y prorrato de las obras de pavimentación de calle J. M. Godoy (tramo Galagurri- Riveros) y empalmes de calle J. M. Godoy a B° Cementista (Riveros-Illanes- Galagurri y Palacios) cuyo importe asciende a la suma total de \$ 43.544,35.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza N° 25/99, emitida por el H.C.D. con fecha 8 de abril de 1999.

Artículo 2º - Tomen conocimiento Dirección de Rentas.

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Sec. de Hac. y Adm.

11/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 26/99

Visto el Expte. N° 1398-S-89 caratulados Secretaría de Obras y Servicios Públicos, referido a la obra de pavimentación de calle Monseñor Maresma (tramo Buteler a Lencinas), y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo deliberativo estudió la pieza administrativa en cuestión, entiende que corresponde aprobar el presupuesto y prorrateo adjunto a fs. 48/50 cuyo monto asciende a la suma de pesos sesenta y siete mil ciento dieciséis (\$ 67.116) por existir documentación que viabiliza la aprobación del mismo, y teniendo especialmente en cuenta la sugerencia de fs. 51 emitida por la Dirección de Rentas respecto a la convertibilidad del monto aprobado anteriormente según ordenanza N° 48/89.

Por último y agotando las medidas tomadas como modalidad de este Cuerpo Deliberativo, figura a fs. 53 la conformidad prestada por la Sra. Rafaela Funes de Correa y el Sr. Luis Alejandro Feglíni, a la obra en cuestión.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébase an todas sus partes el presupuesto y

prorrateo de la obra pavimentación de calle Monseñor Maresma (tramo Buteler- Lencinas) cuyo importe asciende a la suma totas de pesos sesenta y siete mil ciento dieciséis (\$ 67.116), modificado conforme a las normas de convertibilidad vigentes, todo de acuerdo a las actuaciones acumuladas en el Expte. N° 1398-S-89.

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas, procederá a notificar a los beneficiarios de las obras del importe que le corresponde abonar y posteriormente efectuará su cobro, todo conforme al prorrateo de fs. 48/50 y los planes de financiación establecidos por las normas vigentes y/o acordadas en los convenios suscriptos.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 8 días del mes de abril de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan C. Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 615

Ciudad de Las Heras, abril 16 de 1999.

Vista la Ordenanza N° 26/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe en todas sus partes el presupuesto y prorrateo de la obra pavimentación de calle Monseñor Maresma (tramo Buteler- Lencinas) cuyo importe asciende a la suma total de \$ 67.116.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza N° 26/99, emitida por el H.C.D. con fecha 8 de abril de 1999.

Artículo 2º - Tomen conocimiento Dirección de Rentas.

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Sec. de Hac. y Adm.

11/8/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA N° 27/99

Visto el Expte. N° 5623-M-97 caratulado Municipalidad de Las Heras y referidos a las obras de revestimiento de cuneta y construcción de cordón y banquina del Bº Jofré, y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo Deliberativo estudió la pieza administrativa detallada precedentemente, entiende que corresponde aprobar el prorrateo y presupuesto adjunto a fs. 2, 3 y 11 y que ascienden a un monto total de pesos diecisiete mil ochocientos veintidós con setenta centavos (\$ 17.822,70) por entender que éste responde a la suma de la información que se acumula en el Expte. en cuestión.

En consecuencia: y finiquitadas las modalidades previas, que este Cuerpo Deliberativo, adopta para la aprobación de Presupuestos y Prorrateos de Obras Reembolsables

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébase en todas sus partes el Presupuesto y Prorrateo de la obra de revestimiento de cunetas y construcción de cordón y banquina del Barrio Jofré, cuyo monto asciende a la suma total de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos veintidós con Setenta Centavos (\$ 17.822,70), todo conforme a las actuaciones acumuladas en el Expte. N° 5623-M-97.

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas, procederá a notificar a los beneficiarios de las

obras del importe que le corresponde abonar y posteriormente efectuará su cobro, todo conforme al prorrateo de fs. 2, 3 y 11 y los planes de financiación establecidos por las normas vigentes y/o acordadas en los convenios suscriptos.

Artículo 3º - Comuníquese, Publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 15 días del mes de abril de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.
Juan C. Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 686

Ciudad de Las Heras, abril 22 de 1999.

Vista la ordenanza N° 27/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe en todas sus partes el presupuesto y prorrateo de la obra de revestimiento de cunetas y construcción de cordón y banquina del Bº Jofré, cuyo monto asciende a la suma total de \$ 17.822,70.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza N° 27/99, emitida por el H.C.D. con fecha 15 de abril de 1999.

Artículo 2º - Tomen conocimiento Dirección de Rentas.

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Sec. de Hac. y Adm.

11/8/99 (1 Pub.) a/cobrar